

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante el día 21 de abril de 2022, allegó memorial indicando haber realizado la notificación personal al demandado “Conforme al Decreto 806”.

De igual manera informo, que la notificación procurada no se corresponde a aquella que regula el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ni tampoco cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las medidas cautelares en el presente asunto, se encuentran consumadas.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 6 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST	Nº. 156/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00020-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
	S.A. ESP “CHEC”
DEMANDADO	OMAR SAID AMAR OSORIO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se hará necesario requerir a la parte actora. para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal del aquí demandado, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Es claro que es potestativo de la parte, elegir entre las modalidades dispuestas legalmente para lograr el cometido de la notificación personal al demandado, esto es, las establecidas en el Código General del Proceso o la establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, sea cual fuere la elección del demandante, este deberá apegarse a la forma y a los requisitos legales establecidos para la una o para la otra según su elección, sin que sea de recibo a efectos de validar la debida notificación al demandado, una mezcla de algunos requisitos dispuestos para lograr la notificación personal en el código general del proceso y de otros dispuestos para los mismos efectos en el Decreto en comento, tal y como acaece en el presente asunto.

Ahora, en la demanda formulada por la parte actora se indicó, que esa parte desconocía la dirección electrónica donde el aquí demandado podía recibir mensajes de datos, lo cual inhabilita de entrada la posibilidad de procurar la notificación personal del demandado conforme al Decreto 806 de 2020, pues dicha forma quedó establecida para lograr las notificaciones personales mediante el envío de la providencia y el traslado según el caso “**como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**” (Inciso 1° Artículo 8 Decreto 806/20).

Ahora, si bien es cierto que la parte actora actualmente desconoce la dirección electrónica donde el demandado puede recibir mensajes de datos, no menos cierto es el hecho, que si cuenta con la dirección física del mismo, lo cual le permite adelantar las actuaciones tendientes a materializar la notificación personal pretendida de conformidad con el rigorismo propio de los artículos 291 y 292 del código general del proceso, motivo este por el cual se le **REQUIERE** para que realice las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado, de conformidad a lo antes expuesto y con apego a los presupuestos establecidos para ello.

Lo anterior se requiere para dar continuidad al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>61</u> del 9 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriadael día 12 de mayo de 2022 a las 5p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da778b6b96a950be36cd914f0a7747302ab46fe4cff569d3d4b852a74409092**
Documento generado en 08/05/2022 07:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>